Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga

EMVIPSA

ESTATUTOS SOCIALES

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN DE VÉLEZ-MÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Actualizados a 29 de agosto de 2018

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN DE VÉLEZ-MÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, PERSONALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

CAPÍTULO I

Denominación, Naturaleza, Régimen Jurídico, Personalidad, duración y domicilio

Artículo 1º.- Con la denominación de Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga, Sociedad Anónima, el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga constituye una empresa municipal que adopta la forma de Sociedad Anónima.

Artículo 1º BIS.- La sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN DE VÉLEZ-MÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA es Medio Propio y/o Servicio Técnico del Ayuntamiento de Vélez.-Málaga. A tal efecto.

a) Las encomiendas de gestión obras y servicios que le encargue el Ayuntamiento de Vélez-Málaga lo serán respecto de las materias y prestaciones contenidas en el objeto social de "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN DE VÉLEZ-MÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA" y serán de ejecución obligatorias para la sociedad de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
b) En todo caso la encomienda se realizará mediante acuerdo o resolución del órgano competente del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en el cual se precisará el régimen de la encomienda cumplimentando los siguientes epígrafes:
    - Objeto de encargo.
    - Importe correspondiente.
    - Plazos de duración y/o ejecución.
    - Límites del encargo.
    - Atribuciones del Ayuntamiento.
    - Consideraciones presupuestarias que se imputarán el encargo.
    - Financiación de las actuaciones.
    - Liquidación final de la actuación.
c) La retribución de la encomienda se fijará, en función de las Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

d) EMVIPSA no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga del que es medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 1º TER.- La sociedad EMVIPSA es medio Propio y/o Servicio Técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo y del Organismo Autónomo Local para el Desarrollo Integral del Municipio de Vélez-Málaga. A tal efecto.

a) Las encomiendas de gestión que le encargue la Gerencia Municipal de Urbanismo y el "Organismo Autónomo Local para el Desarrollo Integral del Municipio", lo serán respecto de las materias y prestaciones contenidas en el objeto social de "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN DE VÉLEZ-MÁLAGA, S. A." y serán de ejecución obligatorias para la sociedad de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por la Gerencia Municipal de Urbanismo y el "Organismo Autónomo Local para el Desarrollo Integral del Municipio".
b) En todo la encomienda se realizará mediante acuerdo o resolución del órgano competente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y el "Organismo Autónomo Local para el Desarrollo Integral del Municipio", en el cual se precisará el régimen de la encomienda cumplimentando los siguientes epígrafes:
   - Objeto de encargo.
   - Importe correspondientes.
   - Plazos de duración y/o ejecución.
   - Límites del encargo.
   - Atribuciones de la Gerencia Municipal de Urbanismo y el "Organismo Autónomo Local para el Desarrollo Integral del Municipio".
   - Consideraciones presupuestarias que se imputarán el encargo.
   - Financiación de las actuaciones.
   - Forma de facturación (en su caso).
   - Liquidación final de la actuación.
c) La retribución de la encomienda se fijará, en función de las Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Artículo 2º.- La Empresa se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación mercantil, así como por las normas reguladoras de régimen local español.

Artículo 3º.- La Sociedad tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, y, por tanto, con carácter meramente enunciativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar y gravar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones crediticias; obligarse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales, ordinarios y especiales, y organismos y dependencias de las Administraciones Públicas.

Artículo 4º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y sus operaciones darán comienzo una vez cumplimentados todos los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 5º.- El domicilio social de la Empresa se fija en Calle Juan Pablo II nº 3 2º y 3º planta de Vélez-Málaga, sin perjuicio de que puedan establecerse dependencias en cualquier otro punto del término municipal, bastando para ello el acuerdo del Consejo de Administración.

CAPÍTULO II

Objeto Social

Artículo 6º.- Constituye su objeto social:

1º) Hacer posible el ejercicio del derecho constitucional de acceso a una vivienda digna a aquellos cuya capacidad económica no les permite su adquisición en el mercado inmobiliario, la promoción de viviendas y edificaciones complementarias acogidas o no a algún régimen de protección, incluso las de uso comercial, tanto en operaciones de nueva planta como de rehabilitación, así como el fomento de iniciativas de autopromoción, utilizando como soporte para estas actuaciones aquella parte del Patrimonio Municipal de Suelo, o bienes patrimoniales inmuebles, definido en el Capítulo I del Título VIII del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, cuya gestión se encomiende por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

2º) También tendrá como objeto social:

a) Prestación de servicios en general:

- Mantenimiento e instalación del Alumbrado Público en el Término Municipal de Vélez-Málaga.
- Mantenimiento y conservación de los edificios municipales.
- Mantenimiento e instalaciones de semáforos.
- Mantenimiento de viario público, en la forma y modo que el Ayuntamiento determine.
- Mantenimiento, diseño e instalación de mobiliario urbano, así como la explotación publicitaria del mismo.
- Gestión del transporte y aparcamientos públicos.
- Mantenimiento e instalaciones de parques y jardines.
- Mantenimiento y coordinación de las instalaciones y estructuras de aquellos servicios municipales que por acuerdo plenario pasen a depender de la Empresa.

- Coordinación de la publicidad estática del municipio, explotando la misma y vigilando el cumplimiento de las ordenanzas municipales sobre publicidad, según el Reglamento de Servicios que en su día apruebe el Pleno Corporativo.
- La realización de obras municipales que previamente les sean atribuidas directa o indirectamente por el organismo municipal correspondiente.
- Promoción de estaciones de servicios para vehículos en el término Municipal de Vélez-Málaga, así como su explotación por sí o en régimen de alquiler.
- Servicio de mantenimiento y limpieza de Playas.
- Servicio de actividades socio-culturales y deportivas.
- Prestación de servicios de subalternos, ordenanzas y conserjes de todo tipo de instalaciones municipales y de sus empresas y organismos autónomos.
- Mantenimiento y conserjería de colegios públicos del municipio.
- Prestación de servicios de ayuda a domicilio, así como todos los servicios relacionados con el cuidado personas dependientes, mayores, discapacitado, menores.
- Mantenimiento, Gestión, Coordinación, Realización, Promoción y Servicios Educativos y Ambientales.
- Prestación de servicios de internet inalámbrico, por cable o fibra óptica.

b) Promoción y Gestión de Viviendas y Suelo:

- Realizar estudios de necesidades de viviendas en el término municipal de Vélez-Málaga.
- Elaborar planes cuatrianuales de construcción de viviendas, en función de las necesidades de la población de Vélez-Málaga.
- Realizar las acciones necesarias para construir las viviendas de promoción pública que promueva directamente.
- Realizar estudios urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción o contratación de planes generales de ordenación, planes parciales, proyectos de urbanización, estudios de detalle, programas de actuación urbanística y cuantos instrumentos de planeamiento se precisen para el desarrollo urbanístico del término municipal de Vélez-Málaga.
- Realizar convenios con los organismos competentes que deban coadyuvar, por razón de su competencia, al mejor éxito de la gestión.
- Realizar estudio de necesidades de suelo industrial en el término municipal de Vélez-Málaga.

c) Promoción y participación en actividades de índole económica y social de Vélez-Málaga:

Dentro de estos objetivos se comprenden las siguientes actividades:

a) La promoción de todo tipo de actividades empresariales.
b) La prestación de servicios y funciones de asesoramiento y estudio relacionadas con su objetivo social.

c) El Estudio y elaboración de planes de viabilidad, reconversión y reindustrialización.
d) La participación no económica en la implantación y desarrollo de iniciativas empresariales y sociales. La impulsión de operaciones de capital-riesgo.
e) La canalización y gestión, directa o indirectamente, de todo tipo de ayudas, subvenciones y créditos normales o especiales, la existencia o creación de todo tipo de programas o fomento de la actividad económica».
f) Promoción, Prestación, Canalización, Coordinación y Gestión de Programas y proyectos Europeos.

3º) Las actividades referidas podrán ser ejercidas directamente e indirectamente incluso mediante la participación en sociedades mercantiles.

TÍTULO II.- DEL OBJETO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA.

Artículo 7º.- La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos:

a. La Junta General.
b. El Consejo de Administración.
c. La Gerencia.

CAPÍTULO I

De la Junta General

Artículo 8º.- La Junta General estará constituida por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, cuando éste sea convocado expresamente con tal carácter.

Artículo 9º.- La Corporación Municipal, constituida en Junta General, es el órgano supremo de la Sociedad; estará presidida por el Alcalde y asistirán con voz, pero sin voto, aquellos miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, así como el Director Gerente. Actuará de Secretario el de la Corporación Municipal o quien legalmente le sustituya.

Artículo 10º.- La Corporación en funciones de Junta General de la Empresa, tendrá las facultades que le confiere el artículo 92.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, es decir:

a. Nombrar el Consejo de Administración.
b. Fijar la remuneración de los Consejeros.
c. Modificar los Estatutos.
d. Aumentar y disminuir el capital.
e. Emitir obligaciones.

f. Aprobar el inventario y balance anual.
g. Las atribuidas a la Junta por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 11º.- El funcionamiento de la Junta General se acomodará, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos de estos Estatutos, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en cuanto les sea de aplicación, rigiendo las normas reguladoras del régimen de la sociedades anónimas en las restantes cuestiones sociales.

Artículo 12º.- La Junta General, convocada de acuerdo con las formalidades previstas por la Ley, se regirá:

a) En sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar, aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior, y resolver sobre asuntos de su competencia que la Presidencia decida incluir en el Orden del Día.

b) En sesión extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a petición del Presidente, o en cualquiera de los casos previstos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 13º.- La citación para las reuniones de la Junta General se cursará, conforme al art. 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, cuarenta y ocho horas antes, por lo menos, de la fijada para la sesión, remitiendo el Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar, sin perjuicio de la posibilidad de convocatoria de sesiones extraordinarias y urgentes.

Artículo 14º.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella, al menos, un tercio del número legal de sus miembros. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación, o de quienes legalmente les sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después.

En todo caso, cuando se trate de la emisión de obligaciones, aumento o disminución de capital, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los componentes en primera convocatoria, bastando en segunda la mayoría de los mismos.

Artículo 15º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los supuestos prevenidos en el párrafo 3º del artículo anterior, en que se exigirá mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Administración.

Artículo 16º.- El Consejo de Administración es el órgano de dirección, administración y gobierno de la Sociedad, con las más amplias facultades de representación, tanto en juicio como fuera de él, en todos los asuntos relativos a la empresa, sin más excepción que la de aquellos asuntos que, con arreglo a la Ley o a estos Estatutos, estén reservados con carácter exclusivo a la Junta General.

Artículo 17º.- 1.- El Consejo de Administración estará compuesto por el Presidente y ocho vocales, correspondiendo a la Junta General el nombramiento y revocación de éstos. Podrán formar parte del Consejo como máximo tres miembros de la Junta, incluido el Presidente.

2.- Los Consejeros tendrán la retribución que acuerde la Junta General, conforme a lo previsto en el art. 12, apartado b, de los presentes Estatutos.

3.- Afectarán a los Consejeros las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley para los miembros de las Corporaciones Locales.

Artículo 18º.- 1.- La designación de los miembros del Consejo se realizará por períodos de cuatro años, si bien cesarán automáticamente quienes, habiendo sido designados por ser miembros de la Corporación, perdieran tal condición.

2.- Cuando, por cualquier causa, un Consejero cese en su cargo, la Junta General nombrará al que le sustituya por el período de tiempo que al sustituido le quedara por cumplir.

3.- El Consejo de Administración se renovará cada dos años por mitad de sus Vocales, pudiendo ser reelegidos los Consejeros salientes. No obstante, la Junta General podrá acordar la remoción en el cargo de los Consejeros aún antes de vencer el plazo de sus respectivos nombramientos.

4.- Si durante el plazo para el que fueron nombrados los miembros del Consejo de Administración se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas interinamente, hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 19º.- 1.- La Presidencia del Consejo de Administración recaerá forzosamente en el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, el cual podrá proponer al Consejo que designe un Vicepresidente de entre los Consejeros que sean miembros de la Corporación Municipal.

2.- El Presidente del Consejo de Administración, o a quien le sustituya, le corresponde:

a. Presidir y convocar las sesiones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, así como dirigir los debates y las votaciones.
b. Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones de aquellas y las certificaciones de las mismas.
c. Ostentar la representación de la Sociedad en aquellos actos en que la intervención del Consejo o de la Junta sea precisa.

Artículo 20º.-1.- El Consejo celebrará sesión cuando lo requiera el interés de la Sociedad, siempre que lo convoque el Presidente, o lo soliciten, al menos, tres Consejeros.

2.- Las sesiones se celebrarán en el domicilio social o lugar que acuerde el Consejo.

3.- Las convocatorias deberán contener el orden del día y llegar a poder de cada Consejero con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias y urgentes, que no quedarán sujetas a plazo alguno.

Artículo 21º.- 1. Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus miembros.

2. En caso de que en primera convocatoria no se obtuviera la asistencia del número de miembros indicados, se citará nueva reunión no antes de las veinticuatro horas siguientes.

3. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Artículo 22º.- Los acuerdos del Consejo se harán constar en actas, firmadas por el Presidente y el Secretario, y se acreditarán con certificaciones de los mismos, expedidas por este último con el Visto Bueno del Presidente, o de la persona que le sustituya.

Artículo 23º.- Será competencia del Consejo de Administración:

a. El gobierno y gestión de la empresa.
b. La designación del Director Gerente.
c. La aprobación anual del escalafón y plantilla, así como cualquier modificación de la misma.
d. El nombramiento del personal con categoría de Subdirector y la fijación de los derechos y obligaciones de sus cargos.
e. El establecimiento de las remuneraciones del personal con carácter general, y concertar convenios colectivos, así como fijar la cuantía máxima de las primas al personal.

f. La aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Empresa.

g. Formular la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Propuesta de Distribución de Beneficios.

h. La aprobación del Estudio Económico Financiero Anual que sea propuesto por el Director Gerente.

i. La autorización de contratos, adquisiciones y suministros cuya cuantía sea igual o superior a 3.005,06 euros, o bien, cuando la cuantía fuese indeterminada, si el plazo de contrato es superior a un año.

j. El acuerdo de apertura de las cuentas corrientes generales en las distintas entidades bancarias, señalando los requisitos para disponer fondos.

k. El concierto y aval de operaciones de créditos.

l. La decisión sobre el ejercicio y desistimiento de toda clase de acciones.

m. El conocimiento y resolución de recursos interpuestos contra los acuerdos adoptados, dentro de la esfera de su competencia, por el Director Gerente.

n. El otorgamiento de poderes a cualquiera de sus miembros, al Director Gerente o a Letrados y Procuradores, transmitiendo todas o parte de sus funciones.

ñ. La aprobación de las actuaciones a llevar a efecto, así como los proyectos de las mismas.

o. La resolución de los concursos y subastas, así como la aprobación de las certificaciones de obras.

p. La adquisición, enajenación y gravamen de los terrenos y los edificios, en el ejercicio de las funciones de la Sociedad.

q. La cesión en régimen de arrendamiento de locales y viviendas.

r. La resolución de los contratos de arrendamiento y venta de viviendas y locales comerciales, o en sus diversas formas.

s. La fijación de los criterios para la adjudicación de las viviendas, ateniéndose a la legislación vigente.

t. La resolución de toda clase de cuestiones cuya competencia no esté atribuida a otros órganos de la Sociedad.

Artículo 24º.- A propuesta del Presidente, el Consejo de Administración designará el Secretario del mismo, que podrá ser, o no, Consejero, pero en todo caso, Licenciado en Derecho.

Artículo 25º.- Las condiciones del desempeño del cargo de Secretario del Consejo de Administración serán fijadas por dicho órgano.
Podrá también nombrar el Consejo a un Letrado asesor del mismo, en cuyo caso la designación deberá recaer en un Abogado en ejercicio.

Artículo 26º.- Son funciones y competencias del Secretario, además de las anteriormente mencionadas, las siguientes:

a.- La convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, a la que habrá de dar cuenta de los asuntos que existan, solicitando previamente los antecedentes precisos al Director Gerente para la formación del orden del día.

b.- La asistencia a las sesiones, levantando acta, que firmará con el Presidente, y que será extendida en el correspondiente libro.

c.- La extensión de las certificaciones que sean precisas de los acuerdos que tome el Consejo.

d.- La redacción de cuantas comunicaciones, documentos o informes se le encarguen por el Consejo o por su Presidente.

CAPÍTULO III

Del Director Gerente

Artículo 27º.- El Consejo de Administración designará un Director Gerente, nombramiento que habrá de recaer en persona especialmente capacitada. El Director Gerente desempeñará la Jefatura de todos los servicios técnicos y administrativos, con independencia de todas las funciones que en él delegue el Consejo de Administración, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.

El Consejo, al designar a la persona que haya de ocupar el cargo, establecerá mediante contrato las condiciones en que haya de ejercerlo.

Artículo 28º.- Con independencia de las facultades que en cada caso, o en forma genérica, le confiera el Consejo de Administración, el Director Gerente tendrá las siguientes:

a. La organización y dirección de los servicios.
b. La de contratar y obligarse en nombre de la Sociedad en los términos previstos en estos Estatutos.
c. La formación de contratos, adquisiciones y suministros cuya cuantía será inferior a 3.005,06 euros, o bien, si ésta fuera indeterminada, cuando su plazo no sea superior a un año.
d. La de proponer al Consejo de Administración la aprobación de cuantas disposiciones de régimen interno sean precisas para el funcionamiento de la Empresa.
e. La adopción de todas las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios, en cuestiones cuya competencia no esté reservada al Consejo.
f. La coordinación y el encargo de la redacción de Proyectos por medio de la propia oficina técnica de la Empresa o por otros profesionales ajenos a ella, velando por el cumplimiento de la Normativa Urbanística y Técnica, tanto en su redacción como en su ejecución.
g. La firma de la correspondencia, recibos, documentos bancarios, facturas, y, en general, cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido.

h. La contratación del personal, salvo aquel cuyo nombramiento está reservado al Consejo de Administración, resolviendo las cuestiones que se planteen en cuanto al mismo se refiere, en el orden laboral.
i. Las competencias que le sean delegadas por el Consejo de Administración.

Artículo 29º.- 1.- A propuesta del Director Gerente, cuando a su juicio fuere necesario para un mejor funcionamiento de la sociedad, el Consejo de Administración podrá designar Subdirectores.

2.- Sus competencias y las condiciones de desempeño del cargo vendrá determinadas mediante contrato.

TÍTULO III DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO I

Del Patrimonio en General

Artículo 30º.- El Patrimonio de la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga, S. A., podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y acciones, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

Artículo 31º.- Son bienes de la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga, S.A., los siguientes:

a. El capital social.
b. Los que adquiera por cualquier título, oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa.
c. Los créditos y subvenciones que se le concedan por entidades públicas o privadas.
d. El producto de sus bienes propios.
e. El importe de las obligaciones que se emitan.

Artículo 32º.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Empresa se habrán de observar las siguientes reglas:

a.- Los bienes inmuebles, así como los derechos que sean susceptibles de ello, se inscribirán en los correspondientes Registros.

b.- Los valores metálicos se depositarán a nombre de la empresa en las entidades financieras que decida el Consejo de Administración.

c.- Los demás bienes, títulos de propiedad, resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute

o cualquier otro derecho de que sea titular la empresa, serán custodiados conforme indique el Consejo de Administración.

Artículo 33º.- Todos los bienes de la empresa serán inventariados en un Libro Registro del Patrimonio en el que se consignarán las circunstancias necesarias para su identificación y descripción.

CAPÍTULO II

Del capital Social

Artículo 34º.- 1.- El capital social de la Empresa Municipal de la Vivienda de Vélez-Málaga, Sociedad Anónima, asciende a UN MILLÓN DOSCIENTAS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (1.219.754,05), dividido en veinte mil doscientas noventa y cinco acciones nominativas de SESENTA EUROS Y DIEZ MIL CIENTO VEINTIUNA CIENMILÉSIMAS DE EUROS (60.10121 euros), nominales cada una, numeradas del 1 al 20.295, de la misma categoría todas ellas.

2.- El capital estará totalmente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución de la sociedad y se integra con las aportaciones de bienes asignados a la misma por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Artículo 35º.- La Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital conforme a las disposiciones legales vigentes. La Junta General determinará las condiciones y formas en que habrá de verificarse cada modificación de capital social.

CAPÍTULO III

De los Censores de Cuentas

Artículo 36º.- 1. La Junta General designará anualmente los Sres. Concejales Censores de Cuentas que han de examinar la Memoria, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta sobre la distribución de beneficios, que, en su caso, presente el Consejo de Administración, a cuyo efecto, redactarán un informe en el que harán constar su aprobación o los reparos que estimen convenientes.

2. El nombramiento recaerá en Concejales que no pertenezcan al Consejo de Administración, en número de dos titulares y dos suplentes.

3. El mandato de los Concejales Censores de Cuentas terminará al finalizar el ejercicio para el cual hayan sido designados.

4. Cuando por exigencias de las leyes mercantiles, o porque así lo decida la Junta General, las cuentas anuales podrán ser auditadas por auditoría independiente, en cuyo caso no procederá la designación de censores de cuentas

CAPÍTULO IV

De la Contabilidad y Régimen de Beneficios.

Artículo 37º.- El ejercicio social comenzará el día 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social empezará el día de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil y terminará el día 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 38º.- La contabilidad de la empresa se ajustará en su confección a las normas vigentes en materia mercantil, pudiendo responder a cualquiera de los sistemas admitidos, según determine el Consejo de Administración.

Artículo 39º.- El Balance, con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la memoria, serán formulados por el Consejo de Administración conforme a las normas contenidas en los art. 102, siguientes y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones vigentes.

Artículo 40º.- Los beneficios líquidos anuales, si los hubiere, se distribuirán en la siguiente forma:
1.- Si los beneficios son superiores al seis por ciento del importe nominal del capital se repartirán conforme a los siguientes porcentajes:

a. Un diez por ciento al fondo de reservas legales a que obliga el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

b. El noventa por ciento restante se destinará, en un noventa y cinco por ciento a constituir un fondo para nuevas ampliaciones y el cinco por ciento restante a disposición del Ayuntamiento.

2.- Si por el contrario los beneficios fueren inferiores al seis por ciento del importe nominal del capital, se destinarán en un noventa y cinco por ciento al fondo para nuevas ampliaciones, quedando el cinco por ciento restante a disposición del Ayuntamiento.

3. Lo previsto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la constitución de reservas, fondos y provisiones exigidos por la Legislación fiscal y mercantil aplicables.

TÍTULO IV DE LA MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA.

Artículo 41º.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Corporación Municipal constituida en Junta General de la Sociedad.

Artículo 42º. Corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, la potestad de acordar la disolución de la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga, S.A.

Artículo 43º.- Además de las causas de disolución de las empresas previstas en el art. 150 de la Ley de Sociedades Anónimas, será obligatoria la disolución de la empresa cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social.

Artículo 44º.- En el caso de disolverse la Sociedad se habrá hacer liquidación de bienes para satisfacer las obligaciones pendientes. La Empresa será universalmente heredada por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.